

el otro uno de 630 y otro de 400 Kvas. y una línea eléctrica de evacuación, y siendo el promotor Valsolar.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 16 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1.071 de 23 de noviembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 682/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 682/2004, interpuesto por D.ª JUSTA JOCILES CUERO, representada por el procurador de los Tribunales Sr. Leal López, siendo parte demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: “contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura resolviendo desestimar Recurso de Reposición ratificando la Resolución de la Consejería de Agricultura de fecha 9 de febrero de 2004, explotación número 3 “Finca Virgen de la Cabeza” y contra Resolución de 2 de junio de 2004.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna Resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1071, de 23 de noviembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 682/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en lo sustancial el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en Resoluciones referidas en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que las mismas no son ajustadas a Derecho, declarando el derecho de la actora a percibir la Prima Compensatoria correspondiente al año 2003 en la cuantía inicialmente fijada, 19.500,44 euros, condenando a la demandada al abono de la diferencia entre lo concedido y tal cantidad más los intereses legales, desestimando el recurso en cuanto a pedimento de fijación de futuras cantidades”.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 16 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 58/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo n.º 289/2005.*

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 289/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, interpuesto por el procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, sustituido en el acto del juicio por la Procuradora D.ª Ascensión Mateos Caballero, en nombre y representación de D. Alejandro Mañero Díaz contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 28 de junio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 14 de marzo de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,